RESOLUCIÓN No. 7727
(septiembre 23 de 2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO OPERATIVO DEL PROGRAMA BECAS TECNOLOGÍAS ALCALDÍA DE MEDELLÍN Y SE DEROGA LA RESOLUCIÓN No. 9213 DEL 22 DE OCTUBRE DE 2018, MODIFICADA POR LA RESOLUCIÓN No. 5187 DEL 18 DE MARZO DE 2019

La Directora General de la Agencia de Educación Superior de Medellín-SAPIENCIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el Decreto Municipal N° 1364 de 2012, modificado por el Decreto 883 de 2015, el Acuerdo Directivo 01 de 2016 y en especial haciendo uso de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Directivo 03 de 2013, por el cual se expidió el Estatuto General de la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA, a su vez modificado por el Acuerdo 14 de 2015 del Consejo Directivo y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 67 que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente; y en el artículo 69 indica que el Estado facilitará mecanismos financieros que hagan posible el acceso de todas las personas aptas a la educación superior.

2. El Municipio de Medellín, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 67 y 311 de la Constitución Política, debe ofrecer facilidades a los bachilleres para que accedan a una educación superior con pertinencia y equidad.

3. El Acuerdo 003 de 2016, mediante el cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019 "Medellín cuenta con vos" determina en su artículo 3 el proyecto 4.4.2.5. "Formación técnica y tecnológica pertinente" en el cual se apuesta por la consolidación del sistema de educación terciaria, indicando que se garantizarán becas para el acceso a la formación tecnológica. En consonancia con esto, el Acuerdo 003 de 2016 señaló como responsable de la ejecución de este proyecto a la Agencia de Educación Superior de Medellín –SAPIENCIA.

4. Por lo anterior, es pertinente establecer procesos de acceso a la educación superior para la población joven de la ciudad, la cual, en Colombia, según el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, Ley 1622 de 2013, es la comprendida entre los 14 y los 28 años de edad. Dicha ley contempla en su artículo 8, las medidas de prevención, protección y promoción para la garantía del ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil, dentro de las cuales contempla en las medidas de promoción, en los numerales 24 al 26 garantizar la educación, la creación de las condiciones necesarias para que la educación sea accesible y la generación de estímulos que garanticen la permanencia de las personas jóvenes en los programas de educación. En este sentido, la Política Pública Municipal de Juventud, formulada según lineamientos de esta ley aprobada mediante el Acuerdo 019 de 2014, establece que la Educación representa el fundamento y la esperanza para el desarrollo juvenil, pues mediante la formación para el desarrollo y la adquisición de habilidades de parte del joven, se facilita el camino de ingreso de éste al mundo del trabajo y se contribuye al desarrollo económico, social y cultural de la sociedad.

5. El Acuerdo 003 de 2016, determina en su artículo 2 "Generalidades" que el Plan de Desarrollo Municipal 2016 - 2019 "Medellín cuenta con vos" *"tiene un enfoque claro hacia el desarrollo integral de la ciudadanía, que garantiza los derechos de la población por medio de una planeación diferencial e incluyente, con perspectiva territorial y que fortalece la democracia participativa y pluralista"* por lo cual propone un enfoque territorial donde se establezcan políticas, programas y proyectos para los territorios rurales, buscando mejorar las condiciones de bienestar para su población. Por tanto, es pertinente que dentro del programa "Becas Tecnologías Alcaldía de Medellín" tenga participación los habitantes de los 5 corregimientos del municipio, que son las comunas con población rural comuna 50 Palmitas, 60 San Cristóbal, 70 Altavista, 80 San Antonio de Prado y 90 Santa Elena.

6. De los tres niveles de pregrado en la Educación Superior en Colombia, la educación tecnológica, se trata de una formación pertinente y asociada al mundo laboral, donde los estudiantes pueden desarrollar habilidades prácticas a partir de la teoría e ir complementando su formación profesional al tiempo que se encuentran trabajando y aplicando sus conocimientos. La industria requiere de tecnólogos, ya que éstos, al encontrarse en los niveles intermedios de la cadena productiva, son clave para el desarrollo industrial y tecnológico, lo que significa que el conocimiento adquirido, posibilita ingresar al mercado laboral y adquirir las herramientas necesarias para desenvolverse en este.

7. Acorde a los datos del Observatorio de Educación Superior - ODES, basándose en datos de la Gran Encuesta Integrada de Hogares – DANE 2016, que se toma como línea base para la formulación de este proyecto,

para ese año en Medellín había 426.736 jóvenes entre 16 y 28 años, de los cuales el 50.34% eran bachilleres, es decir 214.820 jóvenes, y de éstos solo 93.584 asistían a educación superior. Lo anterior significa que el 43.56% de los bachilleres de Medellín que en 2016 tenían entre los 16 y los 28 años, asistía a la educación superior en ese momento.

8. Mediante la Resolución 9213 del 2018, modificada por la Resolución 5187 de 2019, se adoptó el reglamento operativo del programa Becas Tecnologías Alcaldía de Medellín, derogando la Resolución 1727 del 2018 que al mismo tiempo derogó la Resolución 6854 de septiembre de 2017, que a su vez derogó la Resolución 6665 de 2017.

CAPÍTULO 1
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º OBJETIVO: El programa "Becas Tecnologías Alcaldía de Medellín" tiene como objetivo ampliar la cobertura y el acceso a la educación superior, logrando, entre las diferentes comunas del municipio de Medellín, índices de acceso más equitativos a la educación superior a nivel de pregrado, específicamente en formación tecnológica.

PARÁGRAFO 1: Por el programa "Becas Tecnologías Alcaldía de Medellín" se entenderá un programa de becas para estudios de pregrado a nivel de tecnologías, en Instituciones de Educación Superior (IES) determinadas por SAPIENCIA, cubriendo el número de semestres que dure la tecnología según Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 2: *Se establecerá, según datos disponibles del Observatorio de* Educación Superior –ODES, de acceso a la educación superior, qué comunas serán priorizadas para alcanzar la meta del programa.

ARTÍCULO 2° ÁMBITO DE APLICACIÓN: El presente reglamento aplica para el acceso de personas que viven en alguna de las comunas priorizadas para cada convocatoria, en el nivel de programa de tecnología que se oferten en cada una de ellas y que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 7° de la presente resolución. El financiamiento se hará con recursos priorizados y aprobados por SAPIENCIA para tal fin.

CAPÍTULO 2
DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 3° ADMINISTRACIÓN: La dirección y administración del programa estará a cargo de SAPIENCIA, quien podrá tomar las decisiones administrativas, celebrar los contratos y/o convenios necesarios para la operación del programa, así como crear los comités e instancias necesarias para su manejo y seguimiento.

ARTICULO 4° FUNCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL PROGRAMA: SAPIENCIA como órgano encargado de la administración del programa, tendrá, las siguientes funciones:

a) Dirigir, administrar y gestionar los recursos del programa de becas haciendo cumplir los acuerdos y reglamentos que regulan la materia, de manera que los procesos sean transparentes, propiciando el diálogo, la comunicación y ofreciendo información a la ciudadanía.
b) Definir el calendario de las convocatorias e informar el número de cupos que se ofertarán en cada una de ellas.
c) Preparar y recopilar la información necesaria para presentar los informes sobre la gestión del programa de becas, sus alcances y proyecciones cuando le sean requeridos por la comunidad o por autoridad competente.
d) Efectuar control y seguimiento al funcionamiento del programa.
e) Establecer para cada convocatoria las condiciones de tiempo, modo y lugar señaladas en el capítulo 5 de este reglamento.
f) Oficializar las respuestas frente a las solicitudes de los beneficiarios respecto a novedades, tales como: cambios de programa, cancelación temporal y terminación de la beca.
g) Realizar, en caso de ser necesario, las modificaciones al reglamento del programa.

CAPÍTULO 3
CONDICIONES DEL PROGRAMA DE BECAS

ARTÍCULO 5° MODALIDADES Y MONTOS DE FINANCIACION: Los recursos entregados a los beneficiarios, se harán bajo la modalidad de beca, a través de esta se financiará la inscripción y matrícula para la tecnología a la cual el aspirante se inscriba, según las ofertadas en cada convocatoria, siempre que exista disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 6° PERÍODOS FINANCIABLES: El programa financiará el número total de semestres de la tecnología, sólo sí, el número total de períodos académicos no supera lo estipulado por el Ministerio de Educación Nacional.

PARÁGRAFO 1: No se financiarán valores que no se encuentren relacionados con la inscripción y matrícula del beneficiario, tales como: nivelaciones, habilitaciones, cursos de formación, programas de extensión, derechos de grado, seminarios, diplomados, inter semestrales, multas o sanciones, emisión de certificados, créditos de materias, costos de reingreso, materiales, uniformes, entre otros.

ARTÍCULO 7° REQUISITOS HABILITANTES PARA ACCEDER A LA BECA. Para acceder a la beca otorgada a través de este programa, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser nacional colombiano o extranjero con visa de residencia y cédula de extranjería vigente.
b) Tener hasta 28 años de edad al momento de la inscripción.
c) Ser habitante de alguna de las comunas o corregimientos priorizados para cada convocatoria.
d) Ser bachiller graduado o estudiante de grado 11° próximo a graduarse, que pueda certificar su grado para el momento de la matrícula.
e) Haber presentado las pruebas de Estado Saber 11.
f) No estar estudiando otro programa de educación superior (técnica profesional, tecnología, programa profesional universitario).
g) No poseer título de educación superior (técnica profesional, tecnología, programa profesional universitario).
h) Demostrar que su domicilio ha sido, durante el último año, en alguna de las comunas o corregimientos priorizados en la convocatoria, excepto para personas registradas en condición de desplazamiento en el Registro Único de Víctimas (RUV), personas que acrediten la condición de pos penado o que procedan de una institución de protección en el marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) o del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).
i) Presentarse a una de las tecnologías ofertadas según se priorice para cada convocatoria.

PARÁGRAFO: La demostración de residencia mínima en la comuna o corregimiento, deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación juramentada, según formato establecido por SAPIENCIA. En el caso de los menores de edad, deberá ser firmada por un representante (madre, padre o acudiente).

ARTÍCULO 8° IMPEDIMENTOS: No podrán ser elegibles para ingresar al programa:

a) Quienes no cumplan con los requisitos habilitantes para acceder a la beca.

b) Quienes estén recibiendo o hayan recibido apoyo para matrícula a programas de educación superior con recursos del Municipio de Medellín.
c) Quienes estén estudiando otro programa de educación superior.
d) Quienes tengan título de educación superior.

CAPÍTULO 4
DIVULGACIÓN DEL PROGRAMA

ARTÍCULO 9° DIVULGACION: SAPIENCIA, divulgará la convocatoria para acceder al programa de "Becas Tecnologías Alcaldía de Medellín", e informará los cronogramas y las condiciones para hacer uso del programa en los medios establecidos en cada convocatoria.

CAPÍTULO 5
INSCRIPCIÓN, HABILITACIÓN, PROCESO DE ADMISIÓN, SELECCIÓN Y OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

ARTÍCULO 10° INSCRIPCIONES: Las personas que cumplan con los requisitos habilitantes y que no se encuentren inmersos en algunos de los impedimentos deberán diligenciar el formulario de inscripción y aportar los documentos que validen la información suministrada, en las fechas que se establezcan en cada convocatoria.

A los inscritos se les asignará un puntaje de 0 a 200 de acuerdo a los siguientes factores:

a) Percentil o puntaje obtenido en las pruebas SABER 11 o su equivalente. Hasta **60 puntos**, teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

Puntaje pruebas de Estado hasta 1999	Puntaje promedio pruebas de Estado 2000 y 2001	Puesto en las pruebas de Estado (Entre el año 2002 y 2015)	Percentiles Pruebas de Estado (a partir del año 2016)	Puntos
320 a 400	90 a 100	1 a 10	100 a 99	60
300 a 319	80 a 89	11-100	98-90	50
270 a 299	70 a 79	101-200	89-80	40
240 a 269	60 a 69	201-400	79-60	30
200 a 239	40 a 59	401-600	59-40	20
150 a 199	20 a 39	601-700	39-30	10
149 o menos	19 o menos	701 en adelante	29-0	0

b) Estrato. Hasta **30 puntos**, teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

Estrato	Puntaje
1	30
2	20
3	10
4, 5 ó 6	0

c) Clasificación para el SISBEN de Medellín (última versión). Hasta **40 puntos**, teniendo en cuenta los siguientes puntajes:

SISBÉN	PUNTAJE
0 – 39.32	40
39.33 – 48.49	30
48.50 – 56.73	20
56.74 – 99	10
No tiene	0

d) Población vulnerable, que acrediten su condición de: víctimas del conflicto (debidamente acreditado en el Registro Único de Victimas), personas con discapacidad, pos penados, desmovilizados, desvinculados del conflicto, jóvenes en Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), jóvenes que por hacer parte del proceso administrativo de restablecimiento de derechos (PARD) viven en una institución de protección, y mujeres víctimas de violencia basada en género. **15 puntos.**
e) Población de origen étnico: indígena o afro colombiana. **15 puntos**.
f) Egresados de Media Técnica: **15 puntos.**
g) Egresados del Sistema de Educación escolar para adultos y extra edad (CLEI): **10 puntos.**
h) Destacados por el fortalecimiento de sus capacidades en una de las siguientes categorías. **15 puntos**.

- Haber sido líder estudiantil (personero, contralor estudiantil, representante estudiantil, líder de mediación escolar, representante de exalumnos ante el Consejo Directivo)
- Haber llegado a la fase de entrevista individual en el concurso Mujeres Jóvenes Talento Medellín.
- Haber sido deportista de una de las ligas INDER Medellín y haber representado al Municipio en juegos departamentales o nacionales.
- Haber sido ganador de estímulos de arte y cultura convocados por el Municipio de Medellín o el Ministerio de Cultura.

- Haber culminado el proceso de Multiplicadores de Convivencia del Programa Delinquir no Paga, o del programa Reintegración Sostenible para un Territorio en Paz, debidamente certificado por la Secretaría de Seguridad o Jóvenes R certificado por la Secretaría de Juventud.

PARÁGRAFO 1: El formulario será dispuesto de manera digital en la página web de SAPIENCIA, y, en caso de así requerirlo, se brindará orientación para su diligenciamiento a través de los medios dispuestos durante la convocatoria.

PARÁGRAFO 2: Para que la inscripción se haga efectiva, el candidato deberá presentar, según el formato indicado por SAPIENCIA para cada convocatoria, la documentación que valide la información suministrada en el formulario, ya sea de manera digital en la página web o en los puntos determinados por SAPIENCIA para la recepción de documentos físicos.

PARÁGRAFO 3: La información registrada, se entiende rendida bajo la gravedad de juramento y en todos los casos deberá presentar soportes, para acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes y la condición que amerite el puntaje; cualquier dato que no sea debidamente soportado, que no concuerde o no coincida con la información entregada en la institución educativa al momento de la matricula no será calificado, si se genera una presunta falsedad en el momento de la legalización, esta dará lugar a la exclusión inmediata del estudiante al programa y por lo tanto se anulará su solicitud, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes.

ARTÍCULO 11° ASPIRANTES HABILITADOS Y PROCESO DE ADMISIÓN: posterior al proceso de inscripción, la información de los aspirantes será validada por SAPIENCIA, respecto al cumplimiento de los requisitos habilitantes e impedimentos.

PARÁGRAFO 1: Todos los aspirantes que cumplan requisitos habilitantes, pasarán a realizar el proceso de admisión en las Instituciones de Educación Superior IES.

PARÁGRAFO 2: La habilitación del aspirante no implica derecho a la beca, toda vez que, el candidato deberá realizar el proceso de admisión en la Institución de Educación Superior a la cual aspira.

PARÁGRAFO 3. La Institución asignará un puntaje y SAPIENCIA a su vez dará el puntaje de conformidad con el Artículo 10 de la presente resolución. El resultado de ambos puntajes, se ordenará de mayor a menor y según el número de cupos por programa se definirá la lista de seleccionados.

La Institución de Educación Superior tendrá autonomía para realizar el proceso de admisión correspondiente a cada programa. También valorará según sus criterios

de calificación el desempeño del aspirante y definirá si cumple o no con los requisitos para ingresar a la institución.

PARÁGRAFO 4: En caso de empate en la calificación, éste se subsanará teniendo en cuenta los mayores puntajes obtenidos en los siguientes criterios, contenidos en el artículo 10° del presente reglamento, y en el orden establecido a continuación:

Percentil o puntaje obtenido en las pruebas Saber 11, en este caso, se clasificará, no dentro de un rango, sino con el puesto o percentil exacto; y en caso de persistir el empate, se definirá a favor de quien haya realizado primero la inscripción.

ARTÍCULO 12° PROCESO DE SELECCIÓN: Una vez obtenido el puntaje global según lo mencionado en los artículos anteriores, SAPIENCIA emitirá y publicará en la página web, una resolución con el listado de personas seleccionadas.

PARÁGRAFO 1: Se considerará beneficiario de la beca quien resulte seleccionado en la resolución de seleccionados emitida por SAPIENCIA y realice su proceso de matrícula en la Institución de Educación Superior con mínimo 8 créditos.

PARÁGRAFO 2: En caso tal que en la convocatoria realizada quedaren cupos disponibles, Sapiencia podrá considerar realizar una nueva convocatoria dirigida a personas admitidas en las IES en sus procesos regulares, que cumplan con los requisitos habilitantes y no se encuentren inmersos en alguno de los impedimentos consagrados en la presente resolución.

PARAGRÁFO 3: La nueva convocatoria, acorde a la oferta académica que presenten las IES podrá establecer nuevos programas tecnológicos en su oferta. En todo caso, se dará cumplimiento a las condiciones originales respecto a comunas priorizadas de la convocatoria cuya oferta se busca completar.

ARTÍCULO 13° OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO. Son obligaciones del beneficiario, las siguientes:

a) Acoger el reglamento de la Institución de Educación Superior a la cual se matriculó.
b) Suministrar información veraz y oportuna para certificar su condición académica.
c) Autorizar a SAPIENCIA para el tratamiento de su información personal de acuerdo a la Ley 1581 de 2012 y demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
d) Diligenciar el formulario de caracterización de beneficiarios cada semestre al momento de renovar la beca.
e) Realizar el trámite de renovación de cada periodo académico.
f) Informar a SAPIENCIA por escrito, la cancelación o abandono del programa

académico, explicando los motivos.

g) Solicitar autorización a SAPIENCIA para el cambio de programa académico.
h) Al finalizar los estudios presentar a SAPIENCIA copia del acta de grado que acredite la terminación de los estudios.

CAPÍTULO 6
DE LA RENOVACIÓN DE LA BECA Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL REPORTE DE NOVEDADES

ARTÍCULO 14° RENOVACIÓN: La renovación de la beca se efectuará de manera semestral. Son requisitos necesarios para la renovación:

a) Haber aprobado el número mínimo de créditos en el semestre cursado (semestre pagado por SAPIENCIA según la convocatoria en la que se declaró beneficiario), de la siguiente manera:

Giro Realizado	Número mínimo de créditos aprobados para renovar beca el siguiente semestre
Primer semestre	8 créditos
Segundo semestre	8 créditos
Tercer semestre	12 créditos
Cuarto semestre	12 créditos
Quinto semestre	12 créditos

b) Conservar la condición de estudiante dentro de la institución de educación superior.
c) Diligenciar el formulario de caracterización de beneficiarios en el mecanismo y en los tiempos dispuestos por SAPIENCIA para tal fin.
d) Matricular el número mínimo de créditos requeridos para aprobar la renovación del siguiente semestre, de acuerdo a lo establecido en el cuadro del literal a) del presente artículo.

PARÁGRAFO 1: La institución de educación superior realizará el reporte de los beneficiarios que cumplen con los criterios para la renovación en cuanto a número de créditos aprobados y condición de estudiante. SAPIENCIA evaluará el cumplimiento de los requisitos y el diligenciamiento del formulario de caracterización y emitirá respuesta oficial a las Instituciones de Educación Superior IES de los beneficiarios que podrán renovar la beca para el siguiente semestre.

PARÁGRAFO 2: Cuando por efectos de la programación académica de la IES, u otras causas de fuerza mayor o caso fortuito, ajenas al beneficiario debidamente

certificadas o acreditadas, no sea posible cumplir los requisitos de renovación, SAPIENCIA previa valoración podrá exceptuar dicha exigencia.

PARÁGRAFO 3: SAPIENCIA sólo realizará seis (6) giros, correspondientes a los seis (6) semestres que dura la tecnología. En caso de que el beneficiario requiera semestres adicionales para culminar su programa académico, estos correrán por cuenta propia.

ARTICULO 15° CAMBIO DE PROGRAMA: Solo se autorizará cambio de programa a partir del segundo semestre. Se debe solicitar antes del proceso de matrícula del semestre para el cual va a realizar el cambio según tiempos estipulados por la institución, dentro de la misma institución y en programas ofertados dentro de la convocatoria en la que se declaró beneficiario al estudiante, previa autorización de SAPIENCIA y la institución.

PARÁGRAFO 1: La solicitud de cambio de programa deberá ser presentada por escrito en primer momento ante SAPIENCIA quien emitirá una carta de aprobación siempre y cuando se cumplan los requisitos para el mismo. El beneficiario deberá presentar la carta de SAPIENCIA ante la IES, quien en última instancia decidirá si se realiza o no el cambio de programa. La carta de SAPIENCIA no será vinculante para las IES.

PARÁGRAFO 2: SAPIENCIA sólo financiará la beca durante seis (6) semestres, independiente de los cambios de programa realizados por el estudiante. En caso que el beneficiario requiera semestres adicionales para culminar su programa académico, estos correrán por cuenta propia.

PARÁGRAFO 3: Es causal de terminación de la beca no tramitar ante SAPIENCIA la solicitud de cambio de programa.

ARTÍCULO 16° CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA BECA: El beneficiario podrá solicitar la cancelación temporal de la beca, previo el trámite de cancelación del semestre académico ante la Institución de Educación Superior.

La solicitud de cancelación temporal de la beca deberá ser presentada por escrito ante SAPIENCIA, hasta el último día de clases del semestre correspondiente contemplado en el calendario académico de la Institución.

A dicha solicitud se le deberá anexar el documento expedido por la institución en papelería oficial, donde se acredite la citada cancelación, SAPIENCIA analizará las solicitudes y tomará las decisiones pertinentes frente a ellas.

PARÁGRAFO 1: Sólo podrá cancelarse temporalmente la beca una sola vez y por un semestre. Excepcionalmente, SAPIENCIA podrá autorizar la cancelación

temporal de la beca por un semestre adicional, en caso de fuerza mayor o caso fortuito ajenas al beneficiario, así como becas, intercambios académicos, pasantías debidamente certificadas o acreditadas.

PARÁGRAFO 2: El efecto de la cancelación temporal de la beca es que el estudiante conserve la calidad de beneficiario, ya que SAPIENCIA sólo financiará la beca durante seis (6) semestres, correspondientes al tiempo que dura la tecnología. En caso de que el beneficiario requiera semestres adicionales por la cancelación temporal de la beca, para culminar su programa académico, estos correrán por cuenta propia.

PARÁGRAFO 3: Para retomar nuevamente la beca, el estudiante deberá tramitar ante la Institución de Educación Superior el respectivo reingreso, para lo cual será necesario cumplir con el número mínimo de créditos del último semestre cursado y realizar el diligenciamiento del formulario de caracterización determinado por SAPIENCIA; y exceptuando para ello a quienes cancelen temporalmente la beca durante el primer semestre de la tecnología.

PARÁGRAFO 4: En caso de que el beneficiario decida hacer cancelación temporal de la beca antes de hacer efectiva su renovación de matrícula para el siguiente semestre académico ante la IES, la solicitud de cancelación temporal deberá ser presentada por escrito solamente ante SAPIENCIA.

PARÁGRAFO 5: Es causal de terminación de la beca no tramitar ante SAPIENCIA la solicitud de cancelación temporal de la beca

ARTÍCULO 17° TERMINACIÓN DE LA BECA: Se entenderá terminada la beca, cuando se incurra en alguna de las siguientes causales:

a) Obtención del título.
b) Completar el número de giros aprobados por SAPIENCIA.
c) Abandono del programa.
d) Adulteración de documentos, presentación de información falsa o inconsistente en el proceso de inscripción, matricula, o para la renovación.
e) No realizar el proceso de renovación o no cumplir con los requisitos de renovación.
f) Pérdida del derecho a continuar estudiando según reglamentación de la Institución de Educación Superior.
g) Estar recibiendo o haber recibido otro apoyo para matrícula, por parte del Municipio de Medellín.
h) Estar estudiando al mismo tiempo de la financiación, otro programa académico de educación superior.
i) Muerte o incapacidad física o mental total y permanente del beneficiario.

j) No tramitar ante SAPIENCIA la cancelación temporal de la beca, previa cancelación del semestre académico en la Institución de Educación Superior.
k) No tramitar ante SAPIENCIA la autorización del cambio de programa, previo a la solicitud de aprobación por parte de la Institución de Educación Superior.

CAPÍTULO 7
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18° DEROGATORIA. Se deroga la Resolución No. 9213 de 2018 modificada por la Resolución 5187 de 2019 y todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 19° VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en la ciudad de Medellín, a los 23 días del mes de septiembre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CLARA RAMÍREZ ATEHORTÚA
Directora General
Agencia de Educación Superior de Medellín – SAPIENCIA

COPIA

Elaboró: contratistas profesionales apoyo técnico Becas Tecnologías	Revisó: contratistas profesionales apoyo Oficina Jurídica y Becas Tecnologías	Revisó y Aprobó: Jefe Oficina Jurídica	Revisó y Aprobó: Subdirector de desarrollo del sistema de instituciones públicas de educación superior de Medellín
Juan Pablo Rangel Estrada / Jacqueline Castaño Duque	Lesney Katerine González / Sonia Rosa Vásquez Quintero	María Catalina Bohórquez De La Espriella	Salomón Cruz Zirene

Elaboró: Profesional de Apoyo Jurídico	Revisó: Jefe Oficina Jurídica	Aprobó: Sistema Integrado de Gestión
Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 12 de diciembre de 2016	Fecha: 14 de diciembre de 2016